



## ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

ACUERDO No. **008**  
Fecha: 29 de Abril de 2019.

"Por el cual se adopta el Plan de Manejo Ambiental del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Mamapacha-Bijagual, en los municipios de Garagoa, Chinavita, Tibaná, Ramiriquí, Ciénega y Viracacha en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR".

El Consejo Directivo de CORPOCHIVOR, en ejercicio de las funciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en la Resolución 837 de 2007, Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y,

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 8°, establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que la Carta Política en el inciso segundo del artículo 79, establece que: *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que en el inciso primero del artículo 80 ibidem, se establece que: *"El estado Planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que, en Colombia, el Estado Social de Derecho garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y, además, por norma con rango constitucional se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que el numeral 10° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, refiriéndose a los fundamentos de la política ambiental colombiana, establece que: *"La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado"*.

Que el artículo 7° de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Se entiende por ordenamiento ambiental del territorio... la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la Nación, a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible..."*.

Que el artículo 31° de la Ley 99 de 1993, asignó funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales encaminadas a la protección de los recursos naturales, mediante estrategias de conservación de la

biodiversidad in situ y de la creación de áreas protegidas de carácter regional, que junto con estrategias del orden nacional y local, permitan asegurar en el largo plazo la sostenibilidad del desarrollo del país.

Que la Ley 388 de 1997, establece en su artículo 10, la obligación de los municipios de tener en cuenta en la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial, los *“determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes”*, incluyendo *“Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales”*.

Que el artículo 1° del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; así mismo, dispone que los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 2.2.2.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 de 2010), define los Distritos de Manejo Integrado, así: *“Espacio geográfico, en el que los paisajes y ecosistemas mantienen su composición y función, aunque su estructura haya sido modificada y cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su uso sostenible, preservación, restauración, conocimiento y disfrute”*, y detalla que aquellos ecosistemas estratégicos en la escala regional son denominados Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI); en el que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de sus Consejos Directivos.

Que el artículo 2.2.2.1.6.5 ibídem, establece que: *“Cada una de las áreas protegidas que integran el Sinap contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación por un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sinap. Este plan deberá formularse dentro del año siguiente a la declaratoria o en el caso de las áreas existentes que se integran al Sinap dentro del año siguiente al registro y tener como mínimo los siguiente: Componente diagnóstico..., Componente de ordenamiento... Componente estratégico...”*

**Parágrafo 1°.** *El Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida...”*

Que mediante Acuerdo No. 08 de 28 de Junio de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Chivor, declaró el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Mamapacha-Bijagual, localizado en territorio de los municipios de Garagoa, Chinavita, Tibaná, Ramiriquí, Ciénega y Viracacha en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, el cual tiene una extensión de 25.103,88 hectáreas.



## ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

Que el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, (compilatorio del Decreto 2372 del 2010) establece que: “*El Plan de Manejo deberá ser construido garantizando la participación de los actores que resulten involucrados en la regulación del manejo del área protegida...*”; así, con la finalidad de concertar acciones con entes del orden territorial y comunidades para la formulación del Plan de Manejo Ambiental, se realizaron 32 socializaciones con habitantes de las veredas que componen el DRMI, con la cifra total de 364 asistentes y 6 reuniones con alcaldes, secretarías de planeación, personerías y concejos municipales.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, en la fase de elaboración del Plan de Manejo, se solicitó información pertinente a las entidades competentes, como se relaciona a continuación (radicado de solicitud y respuesta dada por la entidad):

*Agencia Nacional de Infraestructura (RAD2018EE6460) - Instituto Nacional de Vías (RAD2018EE6423):* se debe tener en cuenta posibles mantenimientos de vías Tunja-Miraflores y Garagoa-Miraflores. El proyecto más cercano corresponde a la “Transversal del Sisga” que está a 8.5 km del flanco sur occidental del polígono propuesto en la vereda Quigua Arriba del municipio de Garagoa, más exactamente en el punto con coordenadas 1083215,56 E 1054345,72N.

*Ministerio de Minas y Energía (2018EE6438) - Agencia Nacional de Minería (RAD2018EE6433), Agencia Nacional de Minería punto Nobsa 2018EE6434):* existen cinco (5) títulos mineros vigentes en el contrato de concesión minera L 685 y ocho (8) solicitudes de propuesta de contrato; los cuales no cuentan con licencia ambiental en los sectores traslapados con el área protegida.

*Unidad de Planeación Minero Energética –UPME– (RAD2018EE6425).* A nivel Nacional: Sin líneas de transmisión >220 mil voltios y sin expansiones en el área. A nivel Regional: Sin líneas de transmisión desde 57,5 y 220kV (115kV) operado por EBSA. No se cuenta con información en cuanto a Generación.

*Empresa de Energía de Boyacá - EBSA (2018EE6439):* existen líneas de tensión 1, 2, 3, 4 para prestar el servicio eléctrico.

*Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- (RAD2018EE6438):* sin licencias ambientales con traslape para dos contratos de exploración y producción de hidrocarburos, que corresponden al bloque Muisca y al Bloque Garagoa. Se registra traslape con tres áreas disponibles que aún no han sido adjudicadas, las cuales corresponden a los bloques COR 17, COR 29, COR 43.

*Agencia de Desarrollo Rural (RAD2018EE6430):* Sin proyectos en el área.

*Agencia Nacional de Tierras (RAD2018EE6432):* No se encontraron bienes baldíos, de haberlos deben ser aclarados de acuerdo al art 48 Ley 160 de 1994.

*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (RAD2018EE6424):* Se ubica en área del páramo Tota-Mamapacha-Bijagual, delimitado bajo la Resolución 1771 de 2016.

*Ministerio del Interior (RAD2018EE6426) Ministerio de Justicia y del Derecho (RAD2018EE64590):* Reporta que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, Rom y Minorías; al igual que, no se registra la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras en el área del proyecto.

*Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH (RAD2018EE6429):* No existen sitios arqueológicos reportados a la fecha. Pero existe potencial arqueológico.

*Ministerio de Cultura (RAD2018EE6428):* El área no está declarada como un bien cultural (Bic Nal).

Que mediante la Resolución 1771 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delimitó el páramo Tota-Mamapacha-Bijagual y dispuso en su artículo quinto que la administración y manejo del área de páramo delimitado se encuentra a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR, la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR y la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACA, por encontrarse el mismo un área de su jurisdicción y competencia. Igualmente, en su artículo sexto con relación a áreas protegidas señala que *“el régimen de actividades prohibidas de dicho ecosistema debe ser tenido en cuenta por parte de las autoridades ambientales en las áreas protegidas públicas existentes o en las que se vayan a declarar con el fin de garantizar los servicios ambientales que dicho ecosistema presta”*.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, pacto por la equidad”*, contempla líneas estratégicas para la conservación de la biodiversidad a través del uso sostenible, permitiendo alternativas económicas incluyentes y basadas en el capital natural que permitan la producción y conservación de manera recíproca.

Que el Plan de Gestión Ambiental Regional de la Corporación Autónoma Regional de Chivor-CORPOCHIVOR, 2007 - 2019, establece en el Proyecto Protección, Recuperación y Manejo de la Biodiversidad y los Ecosistemas Estratégicos, la declaración de áreas protegidas y zonas de reserva natural en la jurisdicción, y la realización y/o actualización del Plan de Manejo.

Que mediante Acuerdo No. 006 de fecha 18 de mayo de 2016, se aprobó el *“Plan de Acción Cuatrienal 2016-2019 CORPOCHIVOR TERRITORIO AGROAMBIENTAL”*, para el periodo institucional 2016-2019, contemplando dentro de la Línea Estratégica 200, el proyecto 201 *“Protección, recuperación y manejo de la biodiversidad y de los ecosistemas estratégicos”*, que tiene como objetivo general, desarrollar acciones para el manejo y gestión hacia la biodiversidad y los ecosistemas estratégicos, con la meta de conservación del área protegida de Mamapacha y Bijagual.

Que durante la fase diagnóstica se revisó y analizó el estado del arte de los componentes cartográficos, sociales, ambientales y biológicos del DRMI, seguida de la recolección de información primaria a partir de muestreos biológicos y aplicación de encuestas socioeconómicas y etnobotánicas



## ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

que soportan el componente biofísico y socioeconómico del área protegida; se identificaron las presiones antrópicas ejercidas sobre la zona por medio de socializaciones y cartografía social; además, de la consulta a distintas entidades según la normativa vigente. Durante el componente de ordenamiento, se estableció la zonificación del manejo y la reglamentación de los usos del suelo al interior del área declarada, para lo cual, se estableció la subdivisión de cada zona y se definieron las intervenciones sobre cada área.

Que el componente estratégico contempla los programas, planes y proyectos que buscan lograr los objetivos de conservación y a su vez, resolver las problemáticas ambientales identificadas por la comunidad, así como el presupuesto requerido para su implementación.

Que el Plan de Manejo Ambiental se constituye en la herramienta clave que le permite a la Corporación complementar el procedimiento de declaración del área y ordenar, planificar e implementar las acciones que contribuyan a la preservación y restauración de los ecosistemas allí presentes, al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la comunidad y al abastecimiento directo de los bienes y servicios ambientales, en el marco de la sostenibilidad ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. ADOPTAR** el “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) PÁRAMO DE MAMAPACHA-BIJAGUAL, EN LOS MUNICIPIOS DE GARAGOA, CHINAVITA, TIBANA, RAMIRIQUI, CIENEGA y VIRACACHA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR”, con un área de 25103,88 hectáreas, cuyo documento técnico forma parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para la zonificación ambiental del DRMI, en consonancia con el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 2372 del 2010), se determinaron cuatro categorías de manejo o tratamiento a saber: preservación, restauración, uso sostenible y general de uso público, de acuerdo al Mapa 1 “Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Mamapacha-Bijagual”.

**Zona de preservación.** Abarca un área de 14311,8 ha. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Se permiten actividades de conocimiento, educación, recreación, investigación científica y restauración.

**Zona de restauración.** Abarca una extensión de 7677,3 ha. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. Se permiten actividades de conocimiento, educación, recreación, investigación científica y restauración.



## ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

**Zona de uso sostenible:** Abarca un área de 3108,4 ha. Incluye los espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida, la cual contiene las siguientes subzonas:

**a) Subzona para el aprovechamiento sostenible:** Abarca una extensión de 2750,0 ha. Son espacios definidos con el fin de aprovechar en forma sostenible la biodiversidad contribuyendo a su preservación o restauración. Se permiten actividades controladas agrícolas, ganaderas y forestales, además de acciones encaminadas a la recreación, investigaciones científicas, educativas y culturales teniendo en cuenta los lineamientos de la Corporación.

**b) Subzona para el desarrollo:** Abarca un territorio de 358,3 ha. Son espacios donde se permite actividades industriales ejecución y mantenimiento de proyectos de desarrollo, bajo un esquema compatible con los objetivos de conservación del área protegida.

**Zona general de uso público:** Abarca un territorio de 6,4 ha. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación. Y en ella está la subzona para la recreación.

**a)** Subzona para la recreación: Abarca un territorio de 6,4 ha. Es aquella porción, en la que se permite el acceso a los visitantes a través del desarrollo de una infraestructura mínima tal como senderos o miradores.

**PARÁGRAFO:** El DRMI páramo de Mamapacha y Bijagual cuenta con 10214,87 ha que hacen parte del complejo paramuno de Tota-Mamapacha-Bijagual; por lo tanto, el presente plan de manejo será articulado con el plan de manejo del complejo paramuno en sus componentes de zonificación, régimen de usos y programático, una vez se cuente con el acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La justificación, definición de uso y actividades permitidas del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Mamapacha-Bijagual, se encuentran en el componente de ordenamiento del Plan de Manejo Ambiental junto con el respectivo mapa y matriz de uso del suelo anexos al presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Salvo los usos preexistentes, la implementación de los usos condicionados está sujeta a la aprobación previa de CORPOCHIVOR y al otorgamiento de los permisos ambientales a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.** El documento Plan de Manejo Ambiental será objeto de revisión, evaluación y actualización cada cinco (5) años, según el marco conceptual establecido en el mismo, para su respectivo ajuste y modificación.

**ARTÍCULO SEXTO. Función Amortiguadora.** De acuerdo a lo ordenado por el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, *función amortiguadora*, los municipios con jurisdicción en el área



## ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO

Código	RE-DE-09
Versión	4
Fecha	13/07/2016

comprendida por el DRMI páramo de Mamapacha-Bijagual, deberán en sus Planes de Ordenamiento Territorial, cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Hacen parte integral del presente Acuerdo, todos y cada uno de los documentos en componente de Diagnóstico, Ordenamiento y Estratégico que conforman el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO (DRMI) PÁRAMO DE MAMAPACHA-BIJAGUAL.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, los Municipios de Garagoa, Chinavita, Tibaná, Ramiriquí, Ciénega y Viracacha deberán en la modificación o revisión de su Esquema de Ordenamiento Territorial, tener en cuenta la declaratoria, alindamiento, objetivos y limitaciones, así como el Plan de Manejo Ambiental del DRMI páramo de Mamapacha-Bijagual y las determinantes ambientales que constituyen norma de superior jerarquía.

**PARÁGRAFO.** Las entidades territoriales, no pueden cambiar las regulaciones de uso del suelo de las zonas reservadas, delimitadas y declaradas como DRMI páramo de Mamapacha-Bijagual, ni superponer zonas de reserva de carácter municipal dentro de los límites de esta área, quedando sujetas a respetar de manera integral el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO.** Comunicar el presente Acuerdo a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, con el fin de que la adopción del Plan de Manejo repose en la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como a los municipios vinculados.

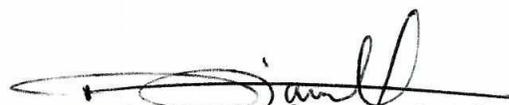
**ARTÍCULO DÉCIMO.** Conforme con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra el presente Acuerdo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia.** El presente acuerdo rige a partir de su fecha de Aprobación y deberá ser publicada en el Diario Oficial, así como en la página web de CORPOCHIVOR.

Dado a los veinte nueve (29) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019), en Tunja - (Boyacá).

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**GIOVANY RAFAEL VIASUS QUINTERO**  
Presidente de Consejo Directivo

  
**DIANA SORAYA JIMÉNEZ SALCEDO**  
Secretaria Consejo Directivo

Elaboró: Otálora M

Revisó: Ing. Ana Celia Salinas, Subdirectora de Gestión Ambiental - Briyith Sacristán, Coordinadora Proyecto 201

Vo.Bo. Jurídica: Elkin Niño - Diana Jiménez

10/10/10

10/10/10



10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10